

N° 0299-2024-MDA/GAJ

Resumen de las normas generales y especiales más relevantes para la Municipalidad Distrital de Ate, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", el día 21 de noviembre de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.

▪ LEY N° 32166

➤ Objeto:

Ley que modifica la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, con el fin de ampliar los locales de votación y el horario de la jornada electoral, así como de promover el sufragio del personal activo de las fuerzas armadas y de la policía nacional del Perú.

➤ Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ Disposiciones más relevantes

- Se ha realizado la modificación de los artículos 65 –párrafo primero–, 239 –párrafo primero–, 249, 250 –párrafos primero y cuarto– y 274 –párrafo primero– de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los siguientes términos:

- ✓ *“Artículo 65.- Los locales en que deban funcionar las mesas de sufragio son designados por las oficinas descentralizadas de procesos electorales en el orden siguiente: escuelas, municipalidades, juzgados y edificios públicos no destinados al servicio de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú o de las autoridades políticas, así como los locales o lugares que la Oficina Nacional de Procesos Electorales considere pertinentes.*

[...]

- ✓ *Artículo 239.- Todos los actos referentes a la instalación de la mesa, votación y escrutinio se realizan el mismo día. Debe instalarse la mesa antes de las 07:00 de la mañana y efectuarse la votación hasta las 17:00 horas.*

[...]

- ✓ *Artículo 249.- Los miembros de las mesas de sufragio se reúnen en el local señalado para su funcionamiento a las 06:00 horas del día de las elecciones, a fin de que aquellas sean instaladas a las 07:00 horas, a más tardar.*

La instalación de la mesa de sufragio se hace constar en el Acta Electoral.

- ✓ *Artículo 250.- Si a las 07:00 horas la mesa de sufragio no hubiese sido instalada por inasistencia de uno de los miembros titulares, se instala con los dos titulares que estuviesen presentes y con un suplente. El secretario asume la presidencia si el que falta fuese el presidente. Desempeña la secretaría el otro titular.*

Si fuesen dos los titulares inasistentes, son reemplazados por dos suplentes. Asume la presidencia el titular presente.

Si con los miembros asistentes, titulares o suplentes, no se alcanza a conformar el personal de la mesa de sufragio, quien asuma la presidencia lo completa con cualquiera de los electores presentes.

Si no hubiesen concurrido ni los titulares ni los suplentes, el presidente de la mesa que antecede o, a falta de éste, el presidente de la mesa que le sigue en numeración designa al personal que debe constituir la mesa. Se selecciona a tres electores de la mesa respectiva que se encuentren presentes, de manera que la mesa comience a funcionar a las 07:15 horas. El presidente puede ser auxiliado por la fuerza pública si fuera necesario.

[...]

- ✓ *Artículo 274.- La votación termina a las 17:00 horas del mismo día. Se procede a cerrar el ingreso a los locales de votación. Los presidentes de mesa solo reciben el voto de todos los electores que hayan ingresado al local antes de la hora de cierre, bajo responsabilidad.*

[...]"

- También se incorpora el artículo 263-A a la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los siguientes términos:

- ✓ *“Votación del personal activo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú*

Artículo 263-A. Los miembros en actividad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, debidamente uniformados e identificados, tienen derecho al voto rápido en las mesas de sufragio conformadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales para una elección determinada; sin perjuicio de otros grupos especiales que determine la entidad electoral en mención.

En el caso de que los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú sean destacados a una circunscripción electoral diferente a la señalada en su documento nacional de identidad (DNI), el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, bajo responsabilidad, y con el fin de facilitar el ejercicio de su derecho al voto, están obligados a remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, dentro de los cien días calendario antes de las elecciones, la siguiente información sobre dicho personal:

- a) Nombres y apellidos*
- b) Número del documento nacional de identidad*
- c) Ubigeo y*
- d) Código y nombre del local de votación definido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales al que son asignados o el más cercano a su destaque.*

La Oficina Nacional de Procesos Electorales reasigna, de manera temporal, al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en actividad en las mesas de sufragio que se instalen en las circunscripciones electorales donde se encuentren destacados. Dicho personal ejerce su derecho al voto solo para la elección de la fórmula presidencial, de senadores por distrito nacional, de representantes al Parlamento Andino, y para consultas populares de carácter nacional. El Ministerio de Defensa envía, individualmente, la información solicitada por cada fuerza armada”.

➤ **Unidades de organización involucradas**

PROCADURIA PÚBLICA MUNICIPAL, ALCALDÍA, SECRETARÍA GENERAL, GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN, SUBGERENCIA DE SALUD, DEMUNA Y BIENESTAR SOCIAL, SUBGERENCIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUDES, GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, SECRETARÍA DE IMAGEN Y COMUNICACIONES, GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SUBGERENCIA DE SERENAZGO, SUBGERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2346262-1>

▪ **LEY N° 32167**

➤ **Objeto:**

Ley que modifica la Ley N° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias, a fin de precisar el plazo de inscripción en el registro nacional de cooperativas agrarias.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se realiza la modificación en del segundo párrafo del artículo 26 y la Disposición Complementaria Transitoria Segunda de la Ley N° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias, en los siguientes términos:
 - ✓ **“Artículo 26. Registro Nacional de Cooperativas Agrarias (RNCA)**
[...]
Las cooperativas agrarias, las centrales de cooperativas agrarias y las cooperativas comunales tienen un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día siguiente de su inscripción en los Registros Públicos, para solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias (RNCA), debiendo adjuntar declaración jurada de conformidad de estatutos a las disposiciones establecidas en la presente ley y su reglamento.
[...].”
- Asimismo, se ha dispuesto que las cooperativas agrarias, las centrales de cooperativas agrarias y las cooperativas comunales que realicen actividad agraria o que pretendan hacerlo, conforme a su alcance, cuentan con un plazo de ciento ochenta días hábiles para adecuar sus estatutos, contados a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias (RNCA). Y, en el caso de las cooperativas y centrales que no se adecúen a dicha ley y su reglamento pueden seguir operando bajo sus propias normas, pero no pueden gozar de los beneficios establecidos en la misma.

➤ **Unidades de organización involucradas**

PROCADURIA PÚBLICA MUNICIPAL, ALCALDÍA, SECRETARÍA GENERAL, GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN, SUBGERENCIA DE SALUD, DEMUNA Y BIENESTAR SOCIAL, SUBGERENCIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUDES, GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN, FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL Y TURISMO.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2346262-2>

▪ **LEY N° 32169**

➤ **Objeto:**

Ley que modifica el Código Penal, aprobado con Decreto Legislativo N° 635, a fin de salvaguardar la indemnidad sexual de los menores de edad y agilizar los procesos en casos de violación sexual.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se realiza la modificación en el párrafo segundo del artículo 176-B del Código Penal, aprobado con Decreto Legislativo N° 635, en los siguientes términos:
 - ✓ *“Artículo 176-B. Acoso sexual
[...]
Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación o cualquier otro medio tecnológico.
[...].”*
- También se incorpora el artículo 176-D en el Código Penal, aprobado con Decreto Legislativo N° 635, en los siguientes términos:
 - ✓ *“Artículo 176-D. Acoso sexual a menores de catorce años de edad

El que de cualquier forma vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con un menor de hasta 14 años para llevar a cabo actos de connotación sexual es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de nueve años y es inhabilitado, según corresponda, conforme a los numerales 5, 9, 10 y 11 del artículo 36.

Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación o cualquier otro medio tecnológico.”*

➤ **Unidades de organización involucradas**

PROCADURIA PÚBLICA MUNICIPAL, ALCALDÍA, SECRETARÍA GENERAL, PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL, GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN, SUBGERENCIA DE SALUD, DEMUNA Y

BIENESTAR SOCIAL, SUBGERENCIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUDES, GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, SECRETARÍA DE IMAGEN Y COMUNICACIONES, GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SUBGERENCIA DE SERENAZGO, SUBGERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2346262-4>

▪ **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 431-2024-VIVIENDA**

➤ **Objeto:**

Modifican el artículo 21 de la Norma Técnica CE.040 Drenaje Pluvial del Reglamento Nacional de Edificaciones.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- A través de la citada Resolución Ministerial se modifica el sub numeral 21.2.1 del numeral 21.2 del artículo 21 de la Norma Técnica CE.040 Drenaje Pluvial del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por el Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA, de acuerdo al siguiente texto:
 - ✓ *“Artículo 21.- Tipos de evacuación y dren o emisor principal (...)*
 - 21.1.1 Evacuación por gravedad*
 - a) En caso de descarga al mar, se debe garantizar la condición de descarga libre sobre el nivel medio del mar que evite inundaciones aguas arriba en el centro poblado.*
 - b) En caso de descarga a un río o quebrada, la cota de fondo del emisor principal debe estar por encima del nivel de agua esperado del cuerpo receptor para un periodo de retorno de 50 años, en condición de descarga libre.*

En el caso de lagunas, lagos o almacenamientos, la cota de fondo del emisor principal debe ubicarse por encima del nivel de aguas de máxima creciente (huella máxima) o del Nivel de Aguas Máximas Ordinarias (NAMO) en condición de descarga libre.
 - c) En caso de no ser posible una descarga libre, el proyectista debe optar por una descarga parcialmente sumergida o sumergida, debiendo incluir la instalación de una compuerta batiente, clapeta o una válvula antirretorno a la salida del emisor principal, así como diseñar medidas de protección de la infraestructura de descarga final a fin de evitar la erosión o destrucción de la misma.*
 - d) En caso de descargas a cuerpos receptores como ríos y quebradas, el proyecto debe garantizar que el caudal descargado transite libremente hasta el afluente mayor más próximo.*
 - e) En adición a lo descrito en los literales a) y b) del presente subnumeral, se debe proyectar de manera obligatoria la instalación de una compuerta batiente, clapeta o una válvula antirretorno a la salida del emisor; y, las medidas de protección de la infraestructura de descarga final, a fin de evitar la intrusión de flujo marino, fluvial o lacustre a través de los puntos de descarga, así como la erosión o destrucción de la infraestructura de descarga final,*

respectivamente.

f) *En relación a los literales a), b) y c), se debe proyectar de manera obligatoria, la instalación de rejillas u otras estructuras de retención, a fin de impedir el ingreso de personas o elementos ajenos a la infraestructura de descarga final”.*

- De otro lado, es de señalarse que, a través la Disposición Complementaria Transitoria, se ha precisado que, los proyectos de drenaje pluvial que, a la entrada en vigencia de la citada Resolución Ministerial, cuenten con expediente técnico aprobado en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), y/o que respecto de los cuales se haya iniciado el procedimiento ante la municipalidad competente, se rigen hasta su culminación con la Norma Técnica anterior; salvo que el titular del proyecto, bajo responsabilidad, decida acogerse a lo dispuesto en la citada norma.

➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDÍA, SECRETARÍA GENERAL, GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y URBANISMO, SUBGERENCIA DE PLANIFICACIÓN URBANA Y CATASTRO, SUBGERENCIA DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, SUBGERENCIA DE INVERSIÓN PÚBLICA, GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE CONTROL GERENCIAL Y PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES, GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2345758-1>

▪ **RESOLUCIÓN N° 0062-2024/CEB-INDECOPI**

➤ **Objeto:**

Declaran barreras burocráticas ilegales diversas medidas contenidas en la Ordenanza N° 684-2023-MSS de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, sobre prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Norma que contiene la Barrera Burocrática declarada ilegal:

ORDENANZA N° 684-2023-MSS.

- Barrera Burocrática declarada ilegal:

Se declaró que constituyen barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas contenidas en la Ordenanza N° 684-2023-MSS:

- (i) *La exigencia de comunicar el inicio de obras de telecomunicaciones en la vía pública con (07) siete días de anticipación, materializada en el numeral 9.1. del artículo 9 de la Ordenanza N° 684-2023-MSS.*
- (ii) *La prohibición de ejecutar obras de telecomunicaciones en las zonas dentro del área de intervención de obras efectuadas por la Municipalidad en los últimos 3 años, con excepción de los casos que estén debidamente sustentados, materializada en el numeral 9.10. del artículo 9 de la Ordenanza N° 684-2023-MSS.*
- (iii) *La exigencia de presentar Carta de Compromiso obligándose a reponer el área pública involucrada, inclusive toda la sección involucrada de acuerdo al diseño original, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, materializada en el numeral 9.17. del artículo 9 de la Ordenanza N° 684-2023-MSS.*
- (iv) *La exigencia de comunicar, en caso de encontrar restos arqueológicos, de manera inmediata a la Municipalidad para que actúe de manera inmediata conforme a sus competencias, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, materializada en el numeral 9.18. del artículo 9 de la Ordenanza N° 684-2023-MSS.*
- (v) *La exigencia de tramitar ante la Municipalidad la autorización para el mantenimiento de infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en áreas de uso público, materializada en el artículo 10 de la Ordenanza N° 684-2023-MSS...*

- Para ello el sustento de la decisión fue:

El motivo de ilegalidad de las medidas antes enumeradas radica en que la entidad edil excede las atribuciones que el marco legal le ha conferido, el cual está conformado por la Ley N° 29022, Ley para el fortalecimiento de la expansión de infraestructura en telecomunicaciones, su Reglamento y normas complementarias como la Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público. De esta manera, se transgrede el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que reconoce el principio de legalidad al cual deben sujetarse las actuaciones de las entidades administrativas.

➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDÍA, SECRETARIA GENERAL, GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y URBANISMO, SUBGERENCIA DE PLANIFICACION URBANA Y CATASTRO, SUBGERENCIA DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBGERENCIA DE PATRIMONIO Y SERVICIOS GENERALES, GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL, GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SUBGERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las previsiones y actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias, a fin de no incurrir en dichas barreras burocráticas.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2345726-1>



▪ RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 258-2024-SUNAFIL

➤ Objeto:

Aprueban la Directiva para la fiscalización de la normativa sobre la protección de la maternidad y paternidad en el trabajo.

➤ Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ Disposiciones más relevantes

- Se ha aprobado la Directiva N° 004-2024-SUNAFIL/DINI, denominada “Directiva para la fiscalización de la normativa sobre la protección de la maternidad y paternidad en el trabajo”, la cual puede ser revisada en la Plataforma digital única del Estado Peruano (www.gob.pe/sunafil).

➤ Unidades de organización involucradas

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDIA, SECRETARIA GENERAL, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, SUBGERENCIA DE SALUD, DEMUNA Y BIENESTAR SOCIAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2346249-1>